



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto de sustanciación

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Para continuar con el curso de este asunto, se convocará a audiencia pública en los términos del numeral 2º del artículo 443 y 392 del Código General del Proceso. Igualmente, teniendo en cuenta que el demandado efectuó pronunciamiento, a través de su apoderada judicial, quien frente a la demanda dentro del término que tenía para contestarla lo hizo sin proponer excepciones; por lo anterior y para seguir con el trámite correspondiente se fijará fecha para audiencia y se dispondrá la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

De ahí que el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al auto el memorial presentado vía correo electrónico por la parte pasiva y el escrito de contestación con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO. **SEÑALAR el día veintiuno (21) de septiembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) *Ibídem*.

TERCERO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

CUARTO. Aunado a lo anterior, DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho con MARIA ESTEFANY VALENCIA ECHEVERRY y JOSE FERNANDO CHAGUENDO, a fin de sensibilizar a los progenitores de la niña inmersa en este asunto para que

aquellos puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la crianza de su hija y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmese por parte de la profesional en cita, según el caso, una o varias reuniones virtuales con las partes, según el caso, *antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372 del 21 de septiembre.*

QUINTO. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

Parte Demandante:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados de manera virtual con la demanda y la subsanación de la misma.

b) Oficiar a la entidad empleadora del demandado Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, solicitando sea expedida certificación de la referida entidad, a fin de conocer si el señor JOSÉ FERNANDO CHAGUENDO, es trabajador o prestador de servicios de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario ingresos y prestaciones sociales que devenga mensualmente, primas legales y extra legales con sus correspondientes fechas de causación. Para este propósito, se concede el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que remitirá la Secretaría del Juzgado.

Por la Secretaría, librar el oficio de rigor con copia a la parte actora, a fin que se ocupe de su correcta tramitación. Igualmente, facúltese a la Secretaría del Juzgado para requerir a la entidad destinataria, de ser necesario.

Parte Demandada:

a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados de manera virtual con la contestación de la demanda.

b) RECEPCIONAR el testimonio de MARÍA INÉS MURILLO MONTENEGRO, SANDRA ISABEL MARTÍNEZ CONDE y ANA MILENA BASTIDAS MORA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme se indica en el escrito de contestación visible en el cuaderno virtual.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de MARÍA ESTEFANY VALENCIA ECHEVERRY y JOSE FERNANDO CHAGUENDO, a practicarse en la audiencia.

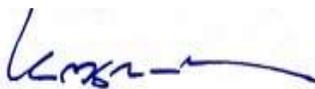
b) Por Secretaría, verificar en la página del FOSYGA la vinculación de las partes demandante y demandada al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hacen parte, ofíciase a fin de que informen acerca de la vinculación de la menor y a nombre de quien se encuentran a

cargo; además del ingreso base del cotizante, concediéndoles y término de **3 días** para su respuesta.

- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe dentro del término de ejecutoria del presente proveído, la entidad para la cual labora y los ingresos devengados de su labor.

- REQUERIR a la parte actora copia de los recibos de servicios públicos pagados correspondientes al inmueble donde habita la menor, la hermana y la progenitora de la citada niña, señalados en los diversos cuadros de gastos mensuales al inmueble antes señalado y copia de los documentos que acrediten el pago de colegio, es decir, certificación de costos de matrícula y pensión, además del estado actual de estudios que cursan los alimentarios. Para este propósito, se le concede el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Familia 006 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df97f3123162727ce9c39bfc96b984c251caf688f3ce607d4fdd881c20532ef5**  
Documento generado en 24/08/2021 07:44:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>